

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

mazabi
GESTIÓN DE PATRIMONIOS

CONTROL DE CAMBIOS:

NIVEL DEL DOCUMENTO	Política		
NOMBRE DEL FICHERO	Política Del Sistema Interno De Información		
TIPO	Público		
ÁMBITO DE DIFUSIÓN	Público		
AUTOR	Órgano de Cumplimiento		
RESPONSABLE DOCUMENTO	Órgano de Cumplimiento		
REVISADO POR	Órgano de Cumplimiento	FECHA	27 de octubre de 2023
APROBADO POR	Consejo de Administración	FECHA	31 de octubre de 2023

FORMATO:

IDIOMA	Castellano
SOPORTE	Papel, Electrónico

REGISTRO DE VERSIONES:

FECHA	VERSIÓN	REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
10/2023	Versión Inicial	00	Edición inicial
09/2025	V.2	00	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporación de referencia sobre sustituto del Responsable del Sistema. - Modificación apartado 11 por novedad normativa de la A.A.I. -Inclusión de Anexo I: “Autoridades independientes autonómicas.” - Revisión y supresión de referencias a denuncia y denunciante.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETO	5
3.	ALCANCE Y DESTINATARIOS	5
4.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA	6
5.	COMPROMISO CON EL FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DEL SISTEMA	6
6.	REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES	6
7.	MEDIOS PARA REALIZAR LAS COMUNICACIONES	6
8.	PRINCIPIOS DE USO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	7
9.	PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y COMUNICADOS.....	8
10.	REGISTRO DE INFORMACIONES	9
11.	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	9
11.1	Comunicación con la Autoridad Independiente de Protección al Informante	10
11.2	Funciones	10
11.3.	Comunicación del Responsable del Sistema Interno de información.....	11
11.4	Competencia de las autoridades autonómicas.....	11
12.	APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	12
	ANEXO I. AUTORIDADES INDEPENDIENTES AUTONÓMICAS.....	13

1. INTRODUCCIÓN

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero (en adelante, también “la Ley”), reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, entrando en vigor 20 días después y dando respuesta a la obligación de transponer la directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“Directiva de *Whistleblowing*”).

Mediante esta, el ordenamiento jurídico español refuerza la cultura de cumplimiento protegiendo a las personas que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional, implementando Sistemas internos de información con una tramitación efectiva, integrados en un único sistema interno de información, garantizando así la recepción y tramitación de todas las comunicaciones, preservando la confidencialidad, ofreciendo la posibilidad de ser informantes anónimos y exigiendo una serie de medidas de protección para todos los informantes.

2. OBJETO

Mazabi Gestión S.L., (en adelante, MAZABI) se rige por los estándares más altos de transparencia, honestidad y responsabilidad.

3. ALCANCE Y DESTINATARIOS

Este documento aplicará, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionadas con MAZABI, que tengan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Personas que tengan condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) Autónomos;
- c) Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al Órgano de Gobierno, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de SILICIUS, incluidos los miembros no ejecutivos;
- e) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de SILICIUS o sus contratistas, subcontratistas y proveedores.

También aplicará a informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones que hubieran tenido lugar en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores con periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA

- a) Facilitar la presentación de comunicaciones a través del SII de SILICIUS.
- b) Alertar a SILICIUS de conductas irregulares, sospechosas o ilícitas de los Miembros de SILICIUS.
- c) Facilitar la investigación de posibles casos, por acción u omisión, de incumplimientos normativos o delitos, así como supuestos de acoso incluyendo el acoso sexual y discriminación en el trabajo, con arreglo a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- d) Supervisar la aplicación de las medidas disciplinarias para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- e) Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar el anonimato de los informantes.

5. COMPROMISO CON EL FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DEL SISTEMA

SILICIUS, siendo congruente con su compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente, invertirá los recursos personales y económicos necesarios para implantar y mantener la seguridad y efectividad del Sistema interno de información, comprometiéndose a la investigación de cualquier comunicación recibida.

6. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

Las informaciones que se pueden comunicar a través del sistema interno de información son las siguientes:

- a) Incumplimiento/Infracciones de Valores y del Código Ético y de Conducta
- b) Incumplimiento/infracciones en materia Penal
- c) Acoso laboral / Acoso Sexual
- d) Blanqueo de Capitales
- e) Protección de Datos
- f) Otros incumplimientos/ infracciones.

7. MEDIOS PARA REALIZAR LAS COMUNICACIONES

Se podrá hacer uso del Sistema interno de información a través de los siguientes medios:

- Accediendo a la vía que se habilite a estos efectos en la web corporativa (<http://faro.auren.es/FormularioPublico/LadingPage?Token=e5745cad-a645-4d78-bd19-1a5917c16af6>) y/o en la intranet.
- Correo ordinario a la dirección: Calle Velázquez, 123 - 6º, 28006 Madrid a la atención del Responsable del Sistema.

- Verbalmente: previa solicitud del informante, mediante una reunión (presencial, telemática o vía telefónica) con el Responsable del Sistema, que deberá celebrarse dentro del plazo de siete días desde que se hubiera recibido la petición.

8. PRINCIPIOS DE USO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, el Órgano de Gobierno es responsable de la implantación del Sistema interno de información en la Entidad, así como de la designación de un Responsable del Sistema.

El Sistema interno de información debe generar la máxima confianza en las personas que quieran informar sobre acciones u omisiones contempladas en esta Política con el fin de convertirse en el cauce preferido para la comunicación de irregularidades.

Los principios fundamentales por los que se rige la Política son los siguientes:

1. Garantizar la confidencialidad de la identidad o el anonimato de las personas que informan, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
2. Protegerlas frente a posibles represalias, tentativas de represalia o amenazas de represalia.
3. Salvaguardar los derechos de confidencialidad y defensa, la presunción de inocencia y el derecho al honor de los terceros que son objeto de información.
4. Preservar la confidencialidad de las actuaciones de investigación y asegurar la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
5. Facilitar el acceso de todos los informantes a canales internos de comunicación, a través de procedimientos adecuados presenciales, verbales o escritos.
6. Garantizar que todas las comunicaciones serán objeto de tratamiento y, si procede, de investigación, denuncia a las autoridades o sanción.
7. Asegurar la independencia de nuestro SII respecto del de otras organizaciones.
8. Integrar los diversos canales internos que se establezcan en MAZABI.
9. Asegurar la autoridad e independencia del Responsable del Sistema de MAZABI.
10. Proporcionar apoyo formativo continuo a las personas bajo el ámbito de aplicación de la Política.
11. Comprometerse con la mejora continua del SII a través de la supervisión y seguimiento del mismo.
12. Transmitir la responsabilidad de las personas físicas o jurídicas bajo el ámbito de aplicación de la presente Política respecto a facilitar las comunicaciones de los informantes, salvaguardar su confidencialidad e integridad frente a represalias, advirtiendo de las consecuencias del incumplimiento.
13. Establecer la obligatoriedad para todos los empleados de MAZABI, de informar sobre hechos o conductas sospechosas de infracción administrativa o penal.

14. Velar por la aplicación del régimen disciplinario ante incumplimientos internos vinculados a posibles ilícitos en atención a la normativa interna y legal de aplicación, así como en relación a su canal y a su correspondiente Política.

En adición a lo expuesto, MAZABI adoptará las medidas oportunas para lograr mantener actualizado al informante respecto del estado de su comunicación, así como de las medidas que eventualmente hubieren sido adoptadas.

9. PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y COMUNICADOS

El Responsable del Sistema velará por que no se emprenda ningún tipo de represalia sobre aquél o aquéllos que hubiesen planteado de buena fe sus comunicaciones, o hubieran participado en los procesos de investigación, con independencia de su resultado.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho, artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a las medidas de prohibición de represalias y de apoyo previstas en los artículos 36 a 38 de esta Ley. Estas medidas de protección al informante también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante. Asimismo, las medidas de protección al comunicado desplegarán efectos igualmente sobre:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

No obstante, quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Sistema interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho (art. 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, al igual que los informantes, tendrán derecho a que se preserve su identidad y se garantice la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

10. REGISTRO DE INFORMACIONES

De acuerdo con las previsiones del artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, MAZABI dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta Ley.

Este registro no será público y únicamente podrá acceder a él la Autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales incluidos en este registro solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta Ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 de su artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a 10 años.

11. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Se pone en conocimiento de los Miembros de MAZABI que podrán dirigir sus comunicaciones directamente o Se pone en conocimiento de los Miembros de MAZABI que podrán dirigir sus comunicaciones directamente o tras comunicación previa en el Sistema interno de información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I./A.I.N.P. I) a través de su Sistema externo de información o ante las autoridades autonómicas competentes.

A tal efecto la A.A.I ha habilitado, con carácter temporal hasta la efectiva publicación de la web oficial, el correo electrónico: canal.externo@proteccioninformante.es.

Una vez la web se encuentre activa, todos los procedimientos deberán realizarse a través de la misma.

La Autoridad Independiente de Protección al Informante es un organismo administrativo independiente de ámbito estatal, creado por la Ley 2/2023, cuya finalidad principal es proteger a las personas que informan sobre infracciones normativas, fraudes o corrupción, tanto en el sector público como privado. Actúa con plena autonomía e independencia funcional respecto del Gobierno y otras entidades.

11.1 Comunicación con la Autoridad Independiente de Protección al Informante

Los informantes podrán dirigirse directamente a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) cuando no hayan recibido respuesta a su comunicación a través del canal interno, o cuando detecten deficiencias, irregularidades o incumplimientos en la tramitación de la misma, conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Una vez remitida la comunicación por el informante, se aplica lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme dicho artículo, cuando la norma reguladora del procedimiento no establece un plazo máximo para resolver, este será de tres meses, contados desde el primer día hábil siguiente a la fecha de registro de la solicitud.

El proceso puede finalizar con:

- Archivo si no se encuentran indicios suficientes.
- Remisión al Ministerio Fiscal o autoridad judicial si hay indicios de delito.
- Sanción administrativa, pues tiene potestad sancionadora para las infracciones cometidas en el Título IX de Ley 2/2023, sin perjuicio de la potestad sancionadora de los órganos autonómicos competentes, si se detecta incumplimiento por parte de la entidad comunicada.

11.2 Funciones

Según el artículo 3 del Real Decreto 1101/2024, del Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, este organismo cuenta con las siguientes funciones:

- Gestionar informaciones recibidas a través del canal externo de denuncias, siguiendo el procedimiento legal y revisándolo cada tres años.
- Proteger y apoyar al informante dentro de su ámbito de competencias, según lo establecido en la ley.
- Emitir informes sobre proyectos normativos que afecten a sus competencias.
- Iniciar y resolver procedimientos sancionadores, imponiendo sanciones por infracciones previstas en la ley.

- Publicar circulares y recomendaciones sobre buenas prácticas y modelos de prevención de delitos en el sector público.
- Colaborar con otros organismos nacionales e internacionales con funciones similares, evitando duplicidades y promoviendo la eficiencia administrativa.
- Elaborar una memoria anual con información estadística agregada sobre su actividad.
- Fomentar una cultura de la información como herramienta para prevenir y detectar riesgos para el interés público.
- Ejercer otras funciones que le atribuya la normativa aplicable.

No obstante, sus funciones están delimitadas, de tal manera que no puede asumir funciones judiciales, del Ministerio Fiscal ni de la policía judicial. Asimismo, tampoco puede investigar hechos que ya estén siendo objeto de actuaciones por parte de estas autoridades.

Debe suspender sus actuaciones (excepto las de protección al informante) si tiene conocimiento de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal han iniciado un procedimiento sobre los mismos hechos. En ese caso, debe colaborar con dichas autoridades, aportando toda la información y apoyo necesario.

11.3. Comunicación del Responsable del Sistema Interno de información

En este sentido, se informa que la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I./A.I.N.P. I) ha sido constituida con fecha 1 de septiembre de 2025.

A partir de dicha fecha, y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2023, las entidades obligadas deberán comunicar cualquier nombramiento, sustitución o cese del Responsable del Sistema Interno de Información en un plazo máximo de diez días hábiles desde la adopción del acuerdo correspondiente.

La comunicación deberá contar con los siguientes datos:

- Identificación de la entidad que realiza la notificación.
- Identificación del Responsable (nombre, cargo y datos de contacto).
- Fecha de efecto del cargo.

Conviene destacar la posible implantación de canales externos de información por parte de las comunidades autónomas. La llevanza de dichos canales externos será asumida por autoridades independientes autonómicas análogas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.).

11.4 Competencia de las autoridades autonómicas.

La competencia de las autoridades autonómicas podrá extenderse tanto a las informaciones sobre infracciones que, comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley, sean cometidas en el ámbito de las entidades del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma, como a las relativas a incumplimientos imputables a entidades del sector privado que produzcan efectos únicamente en el territorio de dicha comunidad autónoma. También se facilitará información clara y accesible sobre canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Para más información, puede consultarse el [Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante](#), aprobado por el Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre en el Boletín Oficial del Estado.

COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

MAZABI llevará a cabo campañas de sensibilización para fomentar una cultura de ética y de cumplimiento entre empleados, enfocada en la existencia y uso del Sistema.

Asimismo, pondrá en conocimiento de otras partes interesadas la existencia del Sistema y de la presente política.

MAZABI también proporcionará información sobre los derechos y protecciones que se ofrecen a los comunicantes y comunicados en virtud de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

MAZABI se compromete a difundir esta política a todos los empleados y partes interesadas, y a actualizarla regularmente para garantizar su conformidad con las leyes y regulaciones aplicables.

12. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de MAZABI en fecha de 31 de octubre de 2023, a propuesta y previa conformidad del Órgano de Cumplimiento y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación, procediendo la comunicación a los destinatarios del presente documento.

ANEXO I. AUTORIDADES INDEPENDIENTES AUTONÓMICAS

Se adjunta un listado con las autoridades independientes autonómicas constituidas:

Comunidad Autónoma	Órgano competente
CATALUÑA	Oficina Antifraud de Catalunya
COMUNIDAD VALENCIANA	Agencia Valenciana Antifraude
ANDALUCÍA	Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción
GALICIA	Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción (AGPI)
NAVARRA	Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra (OANA)
MADRID	Consejo de Transparencia y Protección de Datos
CASTILLA - LA MANCHA	Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno
CASTILLA Y LEÓN	Consejo de Cuentas de Castilla y León
EXTREMADURA	Consejería de Hacienda y Administración Pública